



## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/13/2026

**Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana, y su remisión al Consejo General.**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E**

### **ÚNICO. Solicitud a esta Junta General**

El seis de abril del año en curso, la DPC remitió a la SE<sup>1</sup> la propuesta de Lineamientos, a fin de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General para su análisis, discusión, validación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Lineamientos, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción X del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 3, viñeta tercera del Manual de Organización.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado C de la misma Base prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

---

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/DPC/119/2026.

En suma a lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIPE**

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Aunado a lo anterior, el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.



- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como de educación cívica, entre otras.

### **Ley de Planeación**

El artículo 7 menciona que el proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, IV, V y XX, establece que el IEEM tiene entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, precisa que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, V y VI, señala que son fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política democrática, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, prevé como atribuciones de esta Junta General:

- Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.
- Las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 201, fracciones I y III, indica que la DPC tiene entre sus atribuciones:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de esta Junta General.
- Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

### **Reglamento Interno**

El artículo 34, párrafo primero, indica que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, metodologías, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y

difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 3, viñeta tercera, establece que esta Junta General tiene la función de proponer al Consejo General los programas y lineamientos mediante los cuales el IEEM coadyuve con el desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana en la entidad, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El numeral 14, párrafo primero de dicho apartado señala como objetivo de la DPC elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **III. MOTIVACIÓN**

De conformidad con el artículo 171 del CEEM, el IEEM tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de dichos fines, el Instituto realiza diversas actividades de manera ordinaria y durante los procesos electorales, entre ellas, la elaboración del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Planeación dispone que el proceso de planeación democrática para el desarrollo de las personas habitantes comprende la formulación de planes y programas, los cuales deberán contar con un diagnóstico previo.

En atención a lo anterior, antes del diseño y construcción del Programa referido, debe elaborarse un diagnóstico que identifique el problema que se pretende atender y sus características relevantes, de cuyos resultados se obtendrán propuestas de atención a través del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana que se implemente.

Por ello, resulta necesario contar con un instrumento normativo en el que se establezcan los criterios para la elaboración de dicho diagnóstico, a fin de sustentar el contenido del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana y de documentos similares durante los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. Para tal efecto, la DPC elaboró la propuesta de Lineamientos, mismo que remitió a la SE, para que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General, para su aprobación, y posterior envío al Consejo General, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció dicha propuesta, advierte que tiene como objetivo contar con un instrumento administrativo que establezca las directrices que deberán observar las áreas encargadas de la elaboración de los programas de promoción de la participación ciudadana o documentos similares. Esto, para construir un diagnóstico que describa y evalúe la situación actual, así como la trayectoria histórica de la realidad política y social de la problemática o situación que se pretenda atender con la implementación, en cada elección local ordinaria o extraordinaria.

La referida propuesta se encuentra integrada de la siguiente manera:

- *Presentación*
- *Objetivo*
- *CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*
  - *SECCIÓN PRIMERA. - DEL OBJETO Y DEFINICIONES*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. - DEL MARCO NORMATIVO*
- *CAPÍTULO II. DE LOS ELEMENTOS DEL DIAGNÓSTICO*
  - *SECCIÓN PRIMERA. – DE LA ESTRUCTURA*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. – DE LA METODOLOGÍA Y CONTENIDOS*
- *CAPÍTULO III. DE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS*
  - *SECCIÓN PRIMERA. – DE LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO*
  - *SECCIÓN SEGUNDA. – DE LAS ÁREAS RESPONSABLES*
  - *SECCIÓN TERCERA. - DE LOS ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN*

- *TRANSITORIOS*
- *Anexo Único*

En dichos capítulos se regula el objeto de los Lineamientos, su ámbito de aplicación, el marco normativo, la estructura y elementos que debe contener el diagnóstico, la metodología a seguir -que incluirá el contexto normativo, social y político-, los insumos necesarios y los plazos para su elaboración.

Asimismo, se establece el procedimiento para elaborar el diagnóstico, las áreas administrativas participantes y los órganos colegiados que deberán conocerlo: la Comisión correspondiente y esta Junta General.

Finalmente, se precisa que, para que el diagnóstico sea válido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cédula de Verificación Técnica, anexa a los Lineamientos.

Por lo anterior, esta Junta General considera que la propuesta establece adecuadamente las directrices a seguir para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana y documentos similares, así como mecanismos de participación ciudadana que en su caso, se lleguen a desarrollar. Con ello, además se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación, por lo que estima procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de Lineamientos para la elaboración del diagnóstico de los programas de promoción de la participación ciudadana, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto primero para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintiuno de abril de dos mil



veintiséis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ  
AVILÉS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



ACUERDO N.º. IEEM/JG/13/2026